

## AYUNTAMIENTO

El **Lic. Melesio Páez Morales**, Presidente Municipal Constitucional de Escuinapa, Estado de Sinaloa, México a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Escuinapa, a través de su Secretaría, me ha comunicado lo siguiente:

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la necesidad de contar con un marco normativo que facilite a la autoridad municipal de regular un ordenamiento ecológico, el C. Q.F.B. Horacio Hernández Ruiz, regidor del H. Ayuntamiento se dio a la tarea de analizar, estudiar y presentar al pleno del H. Ayuntamiento, el presente reglamento que coadyuve a cumplir con esta misión de proteger para nuestra futuras generaciones nuestras áreas naturales.

Por ello el H. Ayuntamiento de Escuinapa en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa ha aprobado el siguiente:

### DECRETO No. 7

### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL CUIDADO DEL ENTORNO NATURAL PARA EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA\*.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del medio ambiente, así como su desarrollo sostenible y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro a impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los ciudadanos del municipio.

**Artículo 2.** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III. La creación de jardines, parques, áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Sinaloa.

---

\* Publicado en el P.O. No. 072, lunes 16 de junio de 2003.

**Artículo 3.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la Política Municipal de Ecología;
- II. Aplicar en sus respectivas circunscripciones territoriales, esta Ley, su reglamento, las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación y el Estado, así como vigilar su observancia;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, salvo cuando se trate de asuntos de competencia expresa y exclusiva del Estado o de la Federación;
- IV. Prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con el Ejecutivo Estatal, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial, o no hagan necesaria la acción exclusiva del Gobierno Estatal o de la Federación;
- V. Participar con el Estado, en la regulación de las actividades riesgosas, ubicadas en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- VI. Regular, crear y administrar los parques urbanos y, participar en el establecimiento de las zonas sujetas a conservación ecológica, cuando éstas se localicen dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, generadas por fuentes de jurisdicción municipal;
- VIII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, generadas por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los cuerpos de agua de jurisdicción Estatal;
- X. Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos, y participar en la programación del ordenamiento ecológico estatal, en lo relativo a su circunscripción territorial;
- XI. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;
- XII. Participar con el Estado en la regulación del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos, o productos de su descomposición que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;

- XIII. Preservar y restaurar el ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;
- XIV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos por la Ley General y su Reglamento en la materia;
- XV. Proteger la imagen de los centros de población, en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- XVI. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;
- XVII. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus Reglamentos, en las materias de su competencia, y
- XVIII. Las demás que lo faculte la ley federal, la ley estatal y el presente reglamento.

**Artículo 4.** La aplicación del presente reglamento le compete al Ayuntamiento por conducto de la dependencia responsable del área ecológica, la cual desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental, realizará verificaciones, recomendaciones, observaciones y resoluciones que hagan hacer cumplir, el presente reglamento y las demás disposiciones en la materia.

El área de ecología podrá en base a estudios de impacto ambiental, ordenar la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos y turísticos y todas aquellas actividades que pueda causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sostenible.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** El Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como vigilar su ambiente.
- III. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.
- IV. **PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.
- V. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

- VI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- VII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- VIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- IX. **CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé en cada caso particular.
- X. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.
- XI. **DESARROLLO SOSTENIBLE:** Tipo de Desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
- XII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XIII. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad de ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como a la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.
- XIV. **DIVERSIDAD BIÓTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.
- XV. **ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.
- XVI. **ELEMENTO NATURAL:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.
- XVII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
- XVIII. **SOBREEXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XIX. **FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.
- XX. **FLORA:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

- XXI. **IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXII. **LEY ESTATAL:** La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa.
- XXIII. **LEY FEDERAL:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXIV. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXV. **MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia, y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.
- XXVI. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXVII. **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.
- XXVIII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXIX. **PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendiente a evitar daños al ambiente.
- XXX. **PROTECCIÓN:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.
- XXXI. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXXII. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad de territorio municipal que comparte características ambientales comunes.
- XXXIII. **RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control a tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.
- XXXIV. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables,

biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

- XXXV. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes de detrimento de su calidad original.
- XXXVI. **RESTAURACIÓN:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXXVII. **VOCACIÓN NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- XXXVIII. **CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.
- XXXIX. **INSTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

## **TÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 6.** El Ayuntamiento, promoverá la participación solidaria y responsable de los ciudadanos del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 7.** El Comité Municipal de Ecología y Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del municipio. El consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

**Artículo 8.** El Comité Municipal de Ecología y Protección al Ambiente se integrará por:

- I. **Presidente:** Que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe.
- II. **Secretario Técnico:** Que será el Director responsable del área ecológica y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.
- III. El Regidor responsable del área ecológica y
- IV. Cinco Vocales ciudadanos propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 9.** Son facultades y obligaciones del Comité Municipal de Ecología y Protección al Ambiente las siguientes:

- I. Establecer junto al ejecutivo municipal la política ecológica municipal, escuchando las organizaciones sociales, gremiales, instituciones públicas y privadas, educativas y grupos ambientalistas que existan.
- II. Recomendar acciones de prevención y control de protección al entorno ecológico.
- III. Establecer planes de restauración de zona desbastadas con la participación activa de la sociedad.
- IV. Otorgar anualmente un reconocimiento público a ciudadanos, grupos o instituciones que contribuyan al mejoramiento de entorno y del ambiente.
- V. Realizara recomendaciones a problemas de índole ecológico que se presente en el municipio.
- VI. Las demás que le señale este reglamento o otras disposiciones legales.

**Artículo 10.** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cuál podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

### **TÍTULO TERCERO DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 11.** La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

**Artículo 12.** La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección responsable del área ecológica, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**Artículo 13.** Si la denuncia popular resultara de competencia federal o estatal, la Dirección dará trámite a la autoridad competente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**Artículo 14.** Será necesario proporcionar a la Dirección los siguientes datos que se requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.
- III. Datos de la clase de contaminantes que se produce.

- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en que caso de que se conozcan.
- V. Breve descripción de los hechos, actos y omisión que se presume produzca desequilibrio ecológico o daño al ambiente.

A petición del denunciante su nombre quedará bajo la reserva de la dirección responsable manteniéndola en total secreto.

**Artículo 15.** La Dirección correspondiente, inclusive darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario o inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación.

**Artículo 16.** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando la razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

**Artículo 17.** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos.

**Artículo 18.** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

## **TÍTULO CUARTO POLÍTICA ECOLÓGICA**

**Artículo 19.** La Política Ecológica Municipal. Es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sostenible de los recursos naturales con que cuenta el Municipio fomentando el equilibrio y la protección ambiental, la cual observará lo siguiente:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección responsable del área ecológica, el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y los ciudadanos deben de asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- III. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

- IV. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben de realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad y comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- V. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio mas eficaz.
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben de utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII. La Coordinación del Ayuntamiento con los otros órdenes de gobierno y la concertación son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tantos sus ciudadanos, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; con el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del municipio.

## **TÍTULO QUINTO PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**Artículo 20.** En el plan municipal de desarrollo se considera la política y el ordenamiento ecológico, vigilando que se establezca de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 21.** El Gobierno Municipal a través del comité de ecología y protección al ambiente, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan el objetos la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, en materia de planeación y ordenamiento ecológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II. Ejecutar el programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la Sociedad en general.
- III. Fomentar la Educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, los ciudadanos y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

- V. Procurar el equilibrio ambiental ante la creación de nuevos centros de Población.
- VI. La Creación de carta de desarrollo urbano y de zonificación manteniendo las reservas territoriales, cuyo destino sea para el equilibrio del ambiente.
- VII. La Ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

## **TÍTULO SEXTO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 23.** El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias, convenios con instituciones, foros, conferencias y seminarios para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como el resto de las zonas y áreas verdes de la jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los ciudadanos del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencia, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

## **TÍTULO SÉPTIMO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

**Artículo 24.** El Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas, así como las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de la ley dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- II. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

- III. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua de jurisdicción municipal, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.
- IV. Solicitar la intervención de autoridades estatales o federales cuando los casos de contaminación de aguas le corresponda a ellos.

## **TÍTULO OCTAVO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 26.** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**Artículo 27.** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección correspondiente, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Conveniar con los responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, negocio agroquímicos, etc. A fin de manejar sus residuos peligrosos conforme a las normas oficiales mexicanas.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.
- VII. Prevenir que los residuos sólidos a cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 28.** Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento y la dirección correspondiente.

Las personas físicas y morales deberán tener autorización de parte del área responsable de ecología para ofrecer a particulares o para satisfacer necesidades propias.

**Artículo 29.** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos a inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN, ATMOSFÉRICA VISUAL, OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

**Artículo 30.** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades Federales y/o Estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que están ubicadas en el territorio del Municipio.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección correspondiente, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- A) Las fijas, que incluye fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.
- B) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.
- C) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección correspondiente, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**Artículo 33.** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que están afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

**Artículo 34.** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

**Artículo 35.** La contaminación visual generada por anuncio, dibujo, letrero, número, símbolo o cualquier otro signo o emblema que, cualquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o medio a través del cual se difunde, llega o es susceptible de llegar a un público con el fin de informar, señalar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, civiles oficiales, profesionales, etc, se enmarca dentro los parámetros permisibles de la tolerancia humana e imagen urbana, de acuerdo con el reglamento que regule los anuncios en la vía pública.

**Artículo 36.** Para los efectos de este reglamento se considera fuente fija emisora por contaminación de ruido todo tipo de establecimiento industrial, comercial, de servicio, club cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reunión, y por fuentes móviles generadores de contaminación por ruido.

**Artículo 37.** El nivel máximo permisibles de emisión de ruido provenientes de fuente fijas, es de 68 db (A) de las seis a la veintidós horas y de 65 db (A) de las veintidós a las seis horas. El nivel máximo permitido de emisión de ruido provenientes de fuentes móviles dedicados a la publicidad comercial será de 95 db (A), operando de un horario de las siete horas hasta las diecinueve horas.

Para las fuentes móviles de contaminación de ruido que deseen operar fuera del horario que establece el párrafo anterior requerirán permiso de la Dirección Administrativa

Los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximo permitido.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA**

**Artículo 37.** El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora y fauna silvestre y la flora y fauna acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y flora y fauna acuática dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL**

**Artículo 38.** Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**Artículo 39.** Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos.
- II. Las Zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**Artículo 40.** Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

**Artículo 42.** El Ayuntamiento a través de la Dirección, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

**Artículo 43.** Cuando se presenten emergencias y contingencias ambientales, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la

clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

**Artículo 44.** La Dirección, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 45.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como el presente Reglamento.

**Artículo 46.** Para los efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente el Ayuntamiento, a través de la Dirección, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

**Artículo 47.** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**Artículo 48.** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

**Artículo 49.** El personal autorizado para inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

**Artículo 50.** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negara el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentará en ella sin que esto afecte su validez.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrija las deficiencias que se hubieren encontrado, fundado y motivado el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**Artículo 52.** Dentro del plazo señalado por la Dirección, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**Artículo 53.** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en material ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en las que impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el cumplimiento.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO**

**Artículo 54.** Queda prohibido a las personas físicas y morales donde su actividad se ubique dentro del municipio lo siguiente:

- I. Depositar basura en lotes, baldios, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.
- II. La descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio Municipal.
- III. La combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.
- IV. La edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.
- V. Rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente de la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa.
- VI. A los ciudadanos del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina a cualquier otro en las atarjeas.

VII. La realización de obras, actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrio ecológico a perjuicio al ambiente.

**Artículo 55.** Es la obligación de los ciudadanos respetar:

- a) Medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para preservación y control del equilibrio ecológico.
- b) Coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verde, denunciado a la persona o personas que incurran en estos delitos.

**Artículo 56.** Es la obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de agua servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 57.** Es la obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**Artículo 58.** Es la obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

**Artículo 59.** Es la obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 60.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 61.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 62.** Las infracciones serán calificadas por la autoridad Municipal, la cuál tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las consecuencias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurra el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y el riesgo ambiental dentro del Municipio.

**Artículo 63.** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la Zona del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, las cuales podrán ser de quince a quince mil días de salario mínimo.

**Artículo 64.** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**Artículo 65.** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO RECURSOS**

**Artículo 66.** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados en los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**Artículo 67.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para resolución del asunto.

**Artículo 68.** El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo Segundo.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Escuinapa, de la ciudad de Escuinapa de Hidalgo municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa a los 31 días del mes de octubre del 2002.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
*Melesio Páez M.*  
LIC. MELESIO PAEZ MORALES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
*[Signature]*  
LIC. MAXIMILIANO ANGULO GUERRERO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé la debida observancia.

Dado en Palacio Municipal de Esuinapa, Sinaloa a los 20 días del mes de Marzo de 2003.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
*Melesio Páez M.*  
LIC. MELESIO PAEZ MORALES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
*[Signature]*  
LIC. MAXIMILIANO ANGULO GUERRERO